

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO
DE AGUA POTABLE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA VICTORIA DE ACENTEJO.**

FINES.....	3
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	3
ARTÍCULO 1.- OBJETO.....	3
ARTÍCULO 2.- FORMA DE GESTION Y TITULARIDAD DEL SERVICIO.....	3
ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ABONADO Y DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.	3
ARTÍCULO 4.- EL ABONADO.....	4
ARTÍCULO 5.- DERECHOS DEL ABONADO.....	4
ARTÍCULO 6.- OBLIGACIONES DEL ABONADO	5
ARTÍCULO 7.- PRESTADOR DEL SERVICIO.....	6
ARTÍCULO 8.- DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.....	6
ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO	6
CAPÍTULO III. DEFINICIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO.	7
ARTÍCULO 10.- ELEMENTOS MATERIALES DEL SERVICIO.....	7
CAPÍTULO IV. DEFINICIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERIORES.....	7
ARTÍCULO 11.- INSTALACIONES INTERIORES DE SUMINISTRO DE AGUA	8
ARTÍCULO 12.- CONDICIONES SANITARIAS.....	8
ARTÍCULO 13.- DEPÓSITOS Y ALJIBES.....	9
CAPÍTULO V. AMPLIACIÓN DE RED.....	9
ARTÍCULO 14.- TRAMITACIÓN DE LAS ACOMETIDAS	9
CAPÍTULO VI. ACOMETIDAS: DERECHOS DE ACOPLE.	10
ARTÍCULO 15.- LA ACOMETIDA	10
ARTÍCULO 16.- CONCESIÓN DE ACOMETIDA	10
ARTÍCULO 17.- CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN	11
ARTÍCULO 18.- CARACTERÍSTICAS Y EXTENSIÓN DE LAS ACOMETIDAS	11
ARTÍCULO 19.- OBJETO DE LA CONCESIÓN	11
ARTÍCULO 20.- TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES.....	11
ARTÍCULO 21.- FORMALIZACIÓN DE CONCESIÓN	12
ARTÍCULO 22.- EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ACOMETIDAS.....	12
ARTÍCULO 23.- DERECHOS DE ACOPLE A LA RED GENERAL.....	13
CAPÍTULO VII. EQUIPOS DE CONTROL Y MEDIDA.	12
ARTÍCULO 24.- LOS CONTADORES.....	14
ARTÍCULO 25.- CARACTERÍSTICAS DEL CONTADOR	14
ARTÍCULO 26.- SITUACIÓN DEL CONTADOR	14
ARTÍCULO 27.- PROPIEDAD DEL CONTADOR.....	15
ARTÍCULO 28.- SUSTITUCIÓN DE CONTADORES.....	15
ARTÍCULO 29.- RENOVACIÓN PERIÓDICA DE CONTADORES	15
ARTÍCULO 30.- VERIFICACIÓN DE LOS EQUIPOS DE CONTROL Y MEDIDA.....	15
ARTÍCULO 31.- COMPROBACIÓN DEL CONTADOR	16
ARTÍCULO 32.- LIQUIDACIÓN POR VERIFICACIÓN	16
ARTÍCULO 33.- GASTOS	17
CAPÍTULO VIII. USOS DEL AGUA.	17
ARTÍCULO 34.- CLASES DE SUMINISTROS Y PRIORIDAD	17

CAPÍTULO IX. CONTRATACIÓN.	17
ARTÍCULO 35.- SOLICITUD DEL SUMINISTRO	17
ARTÍCULO 36.- CONTRATACIÓN	17
ARTÍCULO 37.- CAUSAS DE DENEGACIÓN	18
ARTÍCULO 38.- CONTRATO O PÓLIZA DE ABONO	18
ARTÍCULO 39.- CUOTA DE CONTRATACIÓN	19
ARTÍCULO 40.- FIANZA	19
ARTÍCULO 41.- MODIFICACIONES DE CONTRATACIÓN	19
ARTÍCULO 42.- DURACIÓN DEL CONTRATO	19
ARTÍCULO 43.- CESIÓN DEL CONTRATO	20
ARTÍCULO 44.- SUBROGACIÓN	20
CAPÍTULO X. RELACIONES ECONÓMICAS.	20
ARTÍCULO 45.- DERECHOS ECONÓMICOS	20
ARTÍCULO 46.- BONIFICACIONES	21
ARTÍCULO 47.- TRABAJOS CON CARGO AL ABONADO	22
CAPÍTULO XI. DETERMINACIÓN DE CONSUMOS, FACTURACIÓN Y FORMAS DE PAGO.	22
ARTÍCULO 48.- DETERMINACIÓN DE CONSUMOS	22
ARTÍCULO 49.- FACTURACIÓN DEL CONSUMO	23
ARTÍCULO 50.- FACTURACIÓN A COMUNIDADES	24
ARTÍCULO 51.- FACTURACIÓN DE CONSUMOS MUNICIPALES	24
ARTÍCULO 52.- CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA FACTURACIÓN	24
ARTÍCULO 53.- PLAZO Y FORMAS DE PAGO	24
CAPÍTULO XII. RECLAMACIÓN DE LOS ABONADOS.	25
ARTÍCULO 54.- RECLAMACIÓN	25
CAPÍTULO XIII. FRAUDE.	25
ARTÍCULO 55.- FRAUDE	25
ARTÍCULO 56.- LIQUIDACIÓN POR FRAUDE	26
CAPÍTULO XIV. IMPAGADOS.	26
ARTÍCULO 57.- IMPAGADOS	26
ARTÍCULO 58.- COMPROMISOS DE PAGO	27
CAPÍTULO XV. INFRACCIONES, SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.	27
ARTÍCULO 59.- INFRACCIONES	27
ARTÍCULO 60.- CAUSAS Y PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO	28
ARTÍCULO 61.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN	29
ARTÍCULO 62.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO Y BAJA	29
CAPÍTULO XVI. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIAS.	30
ARTÍCULO 63.- ADMINISTRATIVA	30
ARTÍCULO 64.- INTERPRETACIÓN	30
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.	31
DISPOSICIONES FINALES.	31

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LA VICTORIA DE ACENTEJO.

FINES

El desarrollo del presente Reglamento se concretará en la consecución de los siguientes fines:

- 1º) Regular las condiciones de prestación del Servicio Público de suministro de agua potable en el término municipal de La Victoria de Acentejo.
- 2º) Garantizar los legítimos intereses y la seguridad de los consumidores y del Prestador del Servicio.
- 3º) Regular los derechos y obligaciones del abonado y del Prestador del Servicio.
- 4º) Fijar todos los tipos de contratos posibles para la prestación del Servicio en función de su finalidad y duración.
- 5º) Regular las condiciones de suministro en cuanto a su prelación y restricciones en el abastecimiento.
- 6º) Determinar las consecuencias del incumplimiento de los preceptos que contiene y las causas y condiciones de suspensión del suministro y extinción de los contratos.
- 7º) Definir los requisitos mínimos de la Póliza de abono, a la que deberán sujetarse todos los contratos que se celebren entre el Prestador del Servicio y los abonados.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

Este reglamento tiene por objeto la ordenación, en el término municipal de La Victoria de Acentejo, del servicio público de abastecimiento de agua potable, homogeneizando las condiciones básicas de su prestación, con exclusión de lo relativo a precios y estructura tarifaria.

ARTÍCULO 2.- FORMA DE GESTION Y TITULARIDAD DEL SERVICIO.

1.- El servicio de abastecimiento de agua potable es de titularidad municipal, sin perjuicio de la forma de gestión que se apruebe por el Ayuntamiento.

2.- El Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo, presta el servicio de abastecimiento de agua potable mediante gestión directa.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento será de aplicación al servicio público de distribución de agua potable que

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO	Fecha: 05-02-2026 09:18:52	
Nº expediente administrativo: 2025-001925 Código Seguro de Verificación (CSV): A892F0D6D8E3BE771E40853963AF35F7		Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/A892F0D6D8E3BE771E40853963AF35F7	
Fecha de sellado electrónico: 05-02-2026 09:18:52		Fecha de emisión de esta copia: 05-02-2026 09:20:45	
- 3/36 -			

El prestador del servicio estará obligado a definir, dentro del ámbito territorial del municipio, el área o áreas de cobertura que domina con sus instalaciones de abastecimiento de agua potable.

ARTÍCULO 4.- EL ABONADO

ARTÍCULO 5.- DERECHOS DEL ABONADO.

- Concertar contrato de suministro sujeto a las garantías previstas en el presente reglamento y demás normas de aplicación.
- Consumir el agua en las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas y de conformidad con la normativa legal aplicable.
- A que se le tome, por la entidad suministradora, la lectura al equipo de medida que controle el suministro, con una frecuencia normal de sesenta días, permitiéndose una oscilación máxima más/menos 5 días hábiles. Salvo las excepciones que, para la determinación de los consumos por estimación, se regulan en este reglamento.
- A que se le formule la factura de los servicios que reciba con una periodicidad bimestral.
- A que se le formule, periódicamente, la facturación del consumo efectuado de acuerdo con las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento y autorizadas por la Comisión Territorial de Precios u organismo competente en cada momento.
- Disponer, en los recibos, de la información necesaria que le permita conocer los datos esenciales que han servido para su facturación.
- A formular consultas sobre todas las cuestiones derivadas de la prestación del servicio y del funcionamiento del suministro en el consumo individual, pudiendo solicitar presupuestos previos de instalaciones referentes a la contratación. El prestador del servicio deberá informar

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO	Fecha: 05-02-2026 09:18:52	
Nº expediente administrativo: 2025-001925 Código Seguro de Verificación (CSV): A892F0D6D8E3BE771E40853963AF35F7 Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/A892F0D6D8E3BE771E40853963AF35F7 .			
Fecha de sellado electrónico: 05-02-2026 09:18:52 - 4/36 - Fecha de emisión de esta copia: 05-02-2026 09:20:45			

de todas las consultas formuladas, contestando por escrito las presentadas de esta manera, en el plazo máximo de un mes.

- Formular reclamaciones administrativas por el procedimiento reglamentariamente establecido.
- Disponer, en condiciones normales, de una regularidad en el suministro de agua potable, conforme a lo previsto en el presente reglamento.
- Elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores y acometidas, estas últimas bajo la supervisión del prestador del servicio.
- Solicitar la pertinente acreditación al personal que, autorizado por el Ayuntamiento, pretenda efectuar aquellas comprobaciones relacionadas con el suministro.
- Asimismo, y en el caso de que la suspensión del suministro efectuada por el prestador del servicio resultase improcedente, el abonado podrá exigir la debida indemnización, sin perjuicio de poder entablar las acciones civiles y criminales que considere oportuna en salvaguarda de sus intereses.

ARTÍCULO 6.- OBLIGACIONES DEL ABONADO.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en el presente reglamento y de cuantas otras pudieran derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán con carácter general las obligaciones siguientes:

- Satisfacer, con la debida puntualidad, el importe del servicio.
- Abonar las cantidades resultantes de liquidaciones por fraude, fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores imputables al abonado.
- Usar el agua suministrada en la forma y para los usos establecidos en el contrato.
- El usuario deberá instalar, formando parte de su instalación interior, depósitos receptores o reguladores. Estos depósitos habrán de mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, de acuerdo con la legislación o normativa vigente, respondiendo el usuario de las posibles contaminaciones o perjuicios ocasionados por dichos depósitos. Igualmente deberán de estar dotados de los sistemas automáticos y manuales necesarios para evitar las pérdidas de agua, aunque dicha agua ha de ser registrada por un contador anterior, considerándose la falta de cuidado en este aspecto como perturbación del servicio. En el caso de suministro doméstico cada instalación deberá disponer de depósitos de reserva como mínimo de 500 litros por vivienda, mediante depósitos individuales situados en el punto más elevado posible del inmueble. Para suministro no doméstico cada instalación deberá disponer de depósitos de

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO	Fecha: 05-02-2026 09:18:52	
Nº expediente administrativo: 2025-001925 Código Seguro de Verificación (CSV): A892F0D6D8E3BE771E40853963AF35F7 Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/A892F0D6D8E3BE771E40853963AF35F7 .			
Fecha de sellado electrónico: 05-02-2026 09:18:52			

reserva que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades que deban cubrirse y, al menos, para un tiempo no inferior a 24 horas, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo durante ese periodo de tiempo

- Abstenerse de establecer o permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a los previstos en el contrato, aún en el caso de que se hiciese a título gratuito, siendo responsable de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.
- Abstenerse de introducir en su actividad o en las instalaciones interiores modificaciones que supongan alteración en el caudal que obligue a un cambio en el calibre del contador o que puedan significar un aumento en el caudal demandado a las instalaciones generales.
- Abstenerse de manipular las instalaciones del servicio y equipos de medida.
- Permitir la entrada en su inmueble en las horas hábiles, o de normal relación con el exterior, al personal del servicio que, previa la exhibición de la oportuna acreditación, trate de leer o cambiar el contador, revisar o comprobar las instalaciones.
- Respetar los precintos colocados por el prestador del servicio o por los organismos competentes de la administración.
- Cuando, en una misma finca, exista, junto al agua de distribución pública, agua de otra procedencia, el abonado estará obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circule o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista la posibilidad de que se mezclen las de una y otra procedencia.
- Conservar las instalaciones y reparar las averías que se pudieran producir a partir de la válvula de paso, delimitadora de la responsabilidad entre el abonado y el prestador del servicio.
- Avisar en casos de ausencia prolongada y notificar por escrito al prestador del servicio la fecha en la que desea causar baja en el suministro, según lo previsto en el presente reglamento.
- Deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento de la entidad suministradora cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.
- Comunicar al prestador del servicio cualquier modificación en la instalación interior, en especial aquellas que puedan significar un aumento en el uso de las instalaciones generales.
- Llevar a cabo el mantenimiento y reparar las averías que se puedan producir en las

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO	Fecha: 05-02-2026 09:18:52	
Nº expediente administrativo: 2025-001925 Código Seguro de Verificación (CSV): A892F0D6D8E3BE771E40853963AF35F7		Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/A892F0D6D8E3BE771E40853963AF35F7	
Fecha de sellado electrónico: 05-02-2026 09:18:52		Fecha de emisión de esta copia: 05-02-2026 09:20:45	
- 6/36 -			

- Prestar el servicio de suministro de agua, cumpliendo las prescripciones contenidas en este reglamento y demás normativa vigente.
- Dentro del área de cobertura, definida en el Artículo 3, está obligada a conceder el suministro de agua a todo peticionario del mismo y a la ampliación del suministro correspondiente a todo abonado final que lo solicite, en los términos establecidos en el presente reglamento y en las condiciones técnicas y económicas recogidas en las normas reglamentarias vigentes.
- Mantener las condiciones sanitarias y las instalaciones de acuerdo a la normativa vigente aplicable, hasta la válvula de paso inicio de la instalación interior del abonado. Comunicar a los abonados con, al menos una periodicidad semestral, el estado de las condiciones higiénico-sanitarias del agua suministrada y, en los casos de alteraciones o incidencias relevantes de aquéllas, dar conocimiento de ello a la ciudadanía, a través de los medios de comunicación social de mayor difusión.
- Mantener la regularidad en el suministro, que deberá ser permanente o con periodicidad regular, salvo las interrupciones que se dispongan para la correcta utilización de los caudales disponibles y las debidas a causas justificadas, fuerza mayor o caso fortuito. Podrá interrumpirse el suministro de forma imprevista en los siguientes casos:
 - 1º) Avería o fallo en el suministro de energía eléctrica a cualquiera de las instalaciones del servicio que no permita el suministro.
 - 2º) Ejecución de obras de reparación de avería, mejora o reconstrucción de las instalaciones afectas al servicio.
 - 3º) Efectuar la facturación tomando como base las lecturas periódicas del contador u otro sistema de medición, así como las estimaciones de consumo reglamentariamente previstas.
 - 4º) Aplicar las tarifas en vigor legalmente autorizadas por el organismo competente.
 - 5º) Atender correctamente cualquier consulta, reclamación o sugerencia formulada por los abonados.
 - 6º) La entidad suministradora está obligada a mantener y conservar a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento, así como las acometidas hasta la llave de registro.
 - 7º) La entidad suministradora está obligada a mantener un servicio permanente de recepción de avisos, al que los abonados puedan dirigirse a cualquier hora del día, para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.
 - 8º) La entidad suministradora está obligada a colaborar con las autoridades y centros de educación para facilitar, en armonía con las necesidades de la explotación, que los abonados, usuarios o público en general, puedan conocer el funcionamiento de las instalaciones de la

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO	Fecha: 05-02-2026 09:18:52	
Nº expediente administrativo: 2025-001925 Código Seguro de Verificación (CSV): A892F0D6D8E3BE771E40853963AF35F7 Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/A892F0D6D8E3BE771E40853963AF35F7 .			
Fecha de sellado electrónico: 05-02-2026 09:18:52	- 8/36 -	Fecha de emisión de esta copia: 05-02-2026 09:20:45	

misma.

CAPÍTULO III. DEFINICIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 10.- ELEMENTOS MATERIALES DEL SERVICIO.

Son elementos materiales del servicio de abastecimiento de agua los siguientes:

1.- **Captación de agua.** Son las instalaciones que permiten poner en disposición de uso el agua contenida en un acuífero. Los tipos de captaciones son: naciente natural, galería y pozo.

2.- **Transporte en alta.** Es el conjunto de canalizaciones que conducen el agua desde las captaciones hasta los depósitos de almacenamiento.

3.- **Depósitos de almacenamiento.** Son las instalaciones destinadas al almacenamiento de agua, con la finalidad principal de asegurar el abastecimiento en caso de aumentos bruscos en el consumo o de fallo de la aducción general.

4.- **Red de distribución en baja.** Es el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control, que, instaladas dentro del ámbito territorial del municipio y en terrenos de carácter público o privado y desde un depósito, conducen agua potable a presión y de la cual se derivan las conducciones viarias o terciarias.

5.- **Conducciones viarias o terciarias.** Son las tuberías de la red de distribución que discurren a lo largo de una vía pública o privada, previa constitución de la oportuna servidumbre, y de las que se derivarán, en su caso, las acometidas para los suministros.

6.- **Acometida.** Es la tubería que enlaza la red de distribución con la instalación interior del inmueble.

La acometida constará de los siguientes elementos:

6.1.- **Toma.** La toma se encuentra colocada sobre la tubería de distribución y sirve de enlace entre la acometida y la red.

6.2.- **Válvula de registro.** La válvula de registro situada en el exterior del edificio, en la vía pública, junto a su fachada, alojada en un registro o arquilla fácilmente identificable, y que permitirá el cierre del suministro. Su maniobra será exclusivamente a cargo del prestador del servicio o persona autorizada, sin que puedan manipularla personas ajenas.

6.3.- **Válvula de paso.** La válvula de paso, será la unión de la acometida con la instalación interior general, estará situada dentro del armario del contador aislado, ya sea individual o general del cual dependan unos individuales, el tubo que la une con la válvula de registro atravesará el muro de cerramiento del edificio por un pasamuros, provisto de juntas estancas a 1 atmósfera, de modo que permita la libre dilatación del tubo. La válvula de paso estará precintada por el prestador del servicio, si fuera preciso, bajo la responsabilidad del propietario o persona responsable del inmueble en que estuviese instalada, podrá cerrarse para dejar sin agua al resto de la instalación interior del edificio. La

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO	Fecha: 05-02-2026 09:18:52	
Nº expediente administrativo: 2025-001925 Código Seguro de Verificación (CSV): A892F0D6D8E3BE771E40853963AF35F7		Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/A892F0D6D8E3BE771E40853963AF35F7	
Fecha de sellado electrónico: 05-02-2026 09:18:52		Fecha de emisión de esta copia: 05-02-2026 09:20:45	
- 9/36 -			

válvula de paso constituye el elemento diferenciador entre el prestador del servicio y el abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

CAPÍTULO IV. DEFINICIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERIORES.

ARTÍCULO 11.- INSTALACIONES INTERIORES DE SUMINISTRO DE AGUA.

Se entenderá por instalación interior de suministro de agua el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de paso en el sentido de la circulación normal del flujo de agua. Las instalaciones interiores constarán de los siguientes elementos:

1.- **Instalación interior general.** Es la tubería y elementos que unen la acometida con la batería de contadores o contador aislado. Estará compuesto por el tubo de alimentación y el depósito de almacenamiento, y en los casos de que existan por necesidad en las condiciones de suministro o por imposición de la entidad suministradora: grupo de sobre elevación.

2.- **Contador.** Es el aparato de medición de los consumos que ha de servir de base para la facturación de todo suministro, siendo el único medio que dará fe de la contabilización del consumo, su manipulación corresponderá exclusivamente al prestador del servicio.

3.- **Instalación interior particular.** Como su nombre indica son las instalaciones interiores particulares de cada abonado, estarán compuesta por:

El tubo ascendente, derivación particular y derivación a los aparatos.

Las instalaciones interiores para el suministro de agua serán ejecutadas por instalador autorizado por la administración competente, y se ajustarán a cuanto al efecto prescribe el Código Técnico de Edificación, la Orden de 25 de mayo de 2007 sobre instalaciones interiores de suministro de agua y de evacuación de aguas en los edificios, así como toda la normativa aplicable, vigente en cada momento. A excepción del contador que será instalado por el prestador del servicio.

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta y a cargo del titular o titulares del suministro existente en cada momento, a excepción del contador cuya conservación y mantenimiento serán por cuenta del prestador del servicio.

ARTÍCULO 12.-CONDICIONES SANITARIAS.

Sin perjuicio de lo establecido en el Código Técnico de Edificación, la Orden de 25 de mayo de 2007 sobre instalaciones interiores de suministro de agua y de evacuación de aguas en los edificios y en la Reglamentación Técnico Sanitaria de Abastecimiento de Agua Potable, la instalación interior objeto del suministro no podrá estar conectada con red o tubería ni distribución alguna de otra procedencia, ni aún con la proveniente de otro abono realizado por el prestador del servicio, sin que tampoco pueda mezclarse el agua procedente del prestador del servicio con ninguna otra.

Es obligación de los usuarios mantener y conservar los depósitos receptores, si los hubiera,

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO	Fecha: 05-02-2026 09:18:52	
Nº expediente administrativo: 2025-001925 Código Seguro de Verificación (CSV): A892F0D6D8E3BE771E40853963AF35F7 Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/A892F0D6D8E3BE771E40853963AF35F7 .			
Fecha de sellado electrónico: 05-02-2026 09:18:52 - 10/36 - Fecha de emisión de esta copia: 05-02-2026 09:20:45			

desinfectándolos periódicamente y protegiéndolos razonablemente para evitar cualquier causa de contaminación. En todo caso, con el fin de mantener la renovación constante del agua contenida en los depósitos, la derivación alternativa (by-pass) que una el tubo de alimentación con el tubo de salida del grupo de presión hacia la red interior de suministro contará con una electroválvula, que mediante cierres periódicos programados garantice la renovación de los depósitos anteriormente indicada. En ningún caso existirá depósito alguno del usuario situado antes del correspondiente contador o aparato de control y medida.

Del funcionamiento de las instalaciones interiores no se derivará en ningún caso responsabilidad alguna para el prestador del servicio.

ARTÍCULO 13.- DEPÓSITOS Y ALIBES

Como especial previsión de las contingencias de variaciones de presión de la red de distribución o de interrupciones esporádicas del suministro, los abonados deberán adoptar, alguna de las previsiones que se señalan a continuación:

- 1.- El usuario deberá instalar, formando parte de su instalación interior, depósitos receptores o reguladores. Estos depósitos habrán de mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, de acuerdo con la legislación o normativa vigente, respondiendo el usuario de las posibles contaminaciones o perjuicios ocasionados por dichos depósitos. Igualmente deberán de estar dotados de los sistemas automáticos y manuales necesarios para evitar las pérdidas de agua, aunque dicha agua ha de ser registrada por un contador anterior, considerándose la falta de cuidado en este aspecto como perturbación del servicio. En el caso de suministro doméstico cada instalación deberá disponer de depósitos de reserva como mínimo de 500 litros por vivienda, mediante depósitos individuales situados en el punto más elevado posible del inmueble. Para suministro no doméstico cada instalación deberá disponer de depósitos de reserva que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades que deban cubrirse y, al menos, para un tiempo no inferior a 24 horas, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo durante ese periodo de tiempo.
- 2.-. El usuario deberá instalar, en todos los casos, grupo de presión o sistema de elevación que garantice que ningún punto de consumo pueda tener una presión inferior de 100 kpa si se trata de grifos comunes o 150 kpa si se trata de fluxores y calentadores. Se descarta, por tanto, la solución por gravedad mediante depósitos en cubierta, excepto que se garanticen las presiones indicadas.

CAPÍTULO V. AMPLIACIÓN DE RED.

ARTÍCULO 14.- TRAMITACIÓN DE LAS ACOMETIDAS.

Dentro del área de cobertura. Dentro del área de cobertura del servicio, la entidad suministradora estará obligada a realizar los trabajos e instalaciones necesarias para la puesta en servicio de las acometidas solicitadas, debiendo sus actuaciones atemperarse a los siguientes casos y circunstancias:

En las áreas y vías públicas urbanas ordinarias. Dentro del área de cobertura el prestador del servicio realizará los trabajos de ejecución de la acometida concedida en el plazo de quince días a partir de la

La Entidad Suministradora quedará exenta de la obligación establecida en el párrafo anterior, cuando las modificaciones, prolongaciones y refuerzos de redes e instalaciones a realizar sean consecuencia de actuaciones urbanísticas de interés ajeno a aquella, que impliquen serias dificultades, impedimentos o establecimiento de servidumbres. En tal supuesto la ejecución de las obras de modificación, prolongación y refuerzo de la red, serán de cuenta de los propietarios de los inmuebles afectados.

En Urbanizaciones y Polígonos. A los efectos de este reglamento, se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la dotación de una infraestructura viaria y de servicios entre las distintas parcelas o solares en que se dividen dichos conjuntos y de estos con el resto de la zona urbana edificada o urbanizada. La concesión de acometida para la urbanización o polígono, requerirá que previamente se cumplan las siguientes condiciones:

- Que las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a la urbanización o polígono, se hayan ejecutado con arreglo a proyecto redactado por un técnico competente, con sujeción, a los criterios, reglamentos aplicables y a las normas técnicas de la entidad suministradora.
- Que las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado así como las modificaciones que se introduzcan durante el desarrollo del mismo con autorización de la entidad suministradora, se ejecuten en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, bajo la dirección del técnico competente y, en su caso, por empresa instaladora homologada por la entidad suministradora, quien podrá exigir durante el desarrollo de las obras y en el momento de su recepción o puesta en servicio la ejecución de las pruebas y ensayos que estime convenientes para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO	Fecha: 05-02-2026 09:18:52
Nº expediente administrativo: 2025-001925 Código Seguro de Verificación (CSV): A892F0D6D8E3BE771E40853963AF35F7 Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/A892F0D6D8E3BE771E40853963AF35F7 .		
Fecha de sellado electrónico: 05-02-2026 09:18:52	- 12/36 -	Fecha de emisión de esta copia: 05-02-2026 09:20:45

especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

La concesión y ejecución de las acometidas de abastecimiento a los edificios, solares o parcelas de la urbanización o polígono es competencia de la entidad suministradora, no pudiendo el promotor o propietario realizarlas sin la autorización de ésta. Las obras de enlace de las redes interiores de la urbanización o polígono, con las conducciones exteriores bajo el dominio de la entidad suministradora, así como las modificaciones o refuerzos que hayan de efectuarse en las mismas como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, se fijarán por aquella y deberán quedar perfectamente especificadas en el proyecto técnico. Su ejecución se hará por la entidad Suministradora o con la autorización de ésta, pero por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.

CAPÍTULO VI. ACOMETIDAS: DERECHOS DE ACOPLE.

ARTÍCULO 15.- LA ACOMETIDA

Se entiende por acometida la conducción que enlaza la instalación interior de la finca con la tubería de la red de distribución. En cuanto a los requisitos de las acometidas e instalaciones interiores se estará a lo que establezcan las normativas para las instalaciones interiores, vigentes. No obstante, la determinación de sus elementos, componentes, tipo, calidad de los materiales y forma de ejecución serán fijadas por el prestador del servicio.

ARTÍCULO 16.- CONCESIÓN DE ACOMETIDA.

A solicitud del promotor, cuando se trate de más de una vivienda o local, o propietario, cuando se trate de una única vivienda o local, corresponde a la entidad suministradora la concesión del derecho de acometida para el suministro de agua potable, quien vendrá obligada a otorgarlo siempre que en la solicitud concurren las condiciones y circunstancias que se establecen en este reglamento y con arreglo a las normas que en el mismo se regulan.

ARTÍCULO 17.- CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN.

La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno que se establecen seguidamente:

- Que el inmueble a abastecer este situado dentro del ámbito de cobertura definido en el Artículo 3.
- Que las instalaciones interiores del inmueble de referencia cumplan todas las condiciones técnicas que se establecen en el presente reglamento y en las normativas referentes a las instalaciones interiores de suministro de agua vigentes en cada momento.
- Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertido de aguas residuales y pluviales o, en su defecto, cuente con un sistema adecuado de evacuación de las mismas.

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO	Fecha: 05-02-2026 09:18:52	
Nº expediente administrativo: 2025-001925 Código Seguro de Verificación (CSV): A892F0D6D8E3BE771E40853963AF35F7 Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/A892F0D6D8E3BE771E40853963AF35F7 .			
Fecha de sellado electrónico: 05-02-2026 09:18:52			

- Que el inmueble tenga línea de fachada o linde con calles o plazas públicas en que existan instaladas y en servicio conducciones públicas de la red de distribución de agua.
- Que la conducción que ha de abastecer el inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio y que su diámetro sea, como mínimo, el doble del que en igualdad de régimen hidráulico corresponda a la acometida a derivar.

ARTÍCULO 18.- CARACTERÍSTICAS Y EXTENSIÓN DE LAS ACOMETIDAS.

Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión serán determinadas por la entidad suministradora, conforme a lo establecido en el Código Técnico de edificación la Orden de 25 de mayo de 2007 sobre instalaciones interiores de suministro de agua y de evacuación de aguas en los edificios y en base al uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión.

ARTÍCULO 19.- OBJETO DE LA CONCESIÓN.

Las acometidas a la red de distribución de agua se harán, de ordinario, para cada inmueble que constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública. A tales efectos, se considera unidad independiente de edificación el conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una única persona física o jurídica, y en las que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

No obstante lo establecido en el punto anterior, el copropietario o arrendatario de un local situado en la planta baja de un inmueble, podrá contratar a su cargo un ramal de acometida para su uso exclusivo, previa autorización del propietario de la finca y siempre que las características del inmueble lo hagan posible a juicio de la entidad suministradora.

ARTÍCULO 20.- TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes de acometidas se harán por los peticionarios a la entidad suministradora, en el impreso normalizado que, a tal efecto, facilitará ésta.

A la referida solicitud deben acompañar, como mínimo, la siguiente documentación:

1. Memoria Técnica suscrita por el Técnico Autor del Proyecto de las Obras de Edificación, o, en su caso, de las instalaciones que se trate.
2. Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO	Fecha: 05-02-2026 09:18:52	
Nº expediente administrativo: 2025-001925 Código Seguro de Verificación (CSV): A892F0D6D8E3BE771E40853963AF35F7		Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/A892F0D6D8E3BE771E40853963AF35F7	
Fecha de sellado electrónico: 05-02-2026 09:18:52		Fecha de emisión de esta copia: 05-02-2026 09:20:45	
- 14/36 -			

3. Licencia municipal de obras, o informe favorable del Ayuntamiento.
4. Titularidad de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de la acometida en cuestión, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.

A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble, y del estado de las redes de distribución, la entidad suministradora comunicará al peticionario, en el plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, su decisión de conceder o denegar la acometida o acometidas solicitadas y, en este último caso, las causas de la denegación. A su vez, el solicitante, dispondrá de un plazo de otros treinta días naturales para formalizar los requerimientos que le hayan sido formulados por la entidad suministradora, o bien para presentar ante la misma las alegaciones que, en su caso, estime. Transcurrido ese plazo sin que haya cumplimentado lo reglamentado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para la entidad suministradora. Aceptada la solicitud, la entidad suministradora comunicará, en el plazo máximo de 15 días hábiles, las circunstancias a las que deberá ajustarse la acometida o acometidas, así como las condiciones de concesión y ejecución.

ARTÍCULO 21.- FORMALIZACIÓN DE CONCESIÓN.

Aceptada por ambas partes las condiciones de la concesión, se procederá a suscribir el contrato correspondiente, entendiéndose que dicho contrato no surtirá efectos hasta tanto el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas a las que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado.

ARTÍCULO 22.- EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ACOMETIDAS.

1.- Las acometidas para el suministro de agua potable, se ejecutarán por la entidad suministradora o instalador autorizado por el organismo competente, quien lo hará con sujeción a las normas reguladas en este reglamento, siempre bajo la supervisión de la empresa suministradora, siendo todos los costes a cargo del propietario del inmueble o solicitante de la acometida, conforme se establece en el artículo siguiente.

2.- La entidad suministradora correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de los ramales e instalaciones de acometida que solamente podrán ser manipulados por personal autorizado o al servicio de ésta, no pudiendo el propietario del inmueble abastecido cambiar o modificar el entorno de la situación de la acometida, sin autorización expresa del prestador del servicio.

ARTÍCULO 23.- DERECHOS DE ACOPLA A LA RED GENERAL.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a la entidad suministradora para sufragar los gastos que ésta haya de realizar en la ejecución de la acometida solicitada y la instalación del contador, y para compensar proporcionalmente los de inversión que hayan de realizarse en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna de los preexistentes.

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO	Fecha: 05-02-2026 09:18:52	
Nº expediente administrativo: 2025-001925 Código Seguro de Verificación (CSV): A892F0D6D8E3BE771E40853963AF35F7 Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/A892F0D6D8E3BE771E40853963AF35F7 .			
Fecha de sellado electrónico: 05-02-2026 09:18:52			

Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc. para los que se abonaron, aún cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

CAPÍTULO VII. EQUIPOS DE CONTROL Y MEDIDA.

ARTÍCULO 24.- LOS CONTADORES.

Todo suministro de agua deberá controlarse mediante un contador que registre los volúmenes de agua suministrada, los cuales servirán de base para la facturación. Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante:

Contador aislado: Cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras, y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución.

Batería de contadores divisionarios: Cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio, instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes. En cualquier caso, la entidad suministradora instalará, en el inicio de la instalación interior, un contador totalizador con la función de controlar los consumos globales de dicha instalación, exigiendo la formalización de la correspondiente póliza de abono. La diferencia del consumo entre este contador general y la suma de los contadores divisionarios, se facturará conjuntamente con el recibo emitido a cada uno de los abonados individuales que se suministran de este contador general, repercutiendo el coste proporcionalmente al número de dichos abonados individuales. En el caso en que la diferencia fuera favorable a los abonados se descontaría dicha diferencia proporcionalmente a los mismos.

ARTÍCULO 25.- CARACTERÍSTICAS DEL CONTADOR

Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado y debidamente verificado, debiendo estar precintados por el organismo de la administración responsable de dicha verificación. La elección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento se determinará por el prestador del servicio, de acuerdo con las normas básicas para las instalaciones interiores vigentes o en relación a la caudal punta horaria prevista en caso de suministros especiales. En el caso de las nuevas edificaciones de más de 4 viviendas o instalaciones de suministro no domésticos se podrá exigir por parte del prestador del servicio la instalación de un sistema de contadores digitales con telelectura o lectura a distancia de modelo oficialmente homologado y verificado.

Cuando se compruebe que el consumo real no corresponde a las características técnicas del aparato de medida, ya sea por exceso o por defecto, deberá ser sustituido por otro cuyas características sean adecuadas técnicamente. Los costes originados por dicha sustitución correrán a cargo de la parte que lo solicite, debiendo seguir el procedimiento definido en el presente reglamento para la sustitución de contadores.

El Contador y sus elementos accesorios serán instalados por la entidad suministradora.

ARTÍCULO 26.- SITUACIÓN DEL CONTADOR.

El contador deberá ser instalado en el lindero de la parcela del inmueble; podrá estar instalado aislado o en batería y deberá de preverse para cada contador un dispositivo adecuado para ser comprobado sin necesidad de desmontarlo.

Contador aislado. Se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, homologado por la entidad suministradora, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública. Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador aislado y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

Batería de contadores divisionarios. Las baterías de contadores divisionarios se situarán a la entrada de la finca o inmueble en zona de uso común y fácil acceso, que habilitará el abonado/usuario con arreglo a las características normalizadas y ateniéndose al pliego de condiciones técnicas del prestador del servicio.

En todo caso, la responsabilidad derivada de las averías que se produzcan en la instalación interior general, una vez traspasada la fachada del inmueble o lindero de la propiedad será por cuenta del abonado.

El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad de la entidad suministradora, que lo realizará a la vista del caudal instalado y de conformidad con lo establecido en el Código Técnico de Edificación de la Orden de 25 de mayo de 2007 sobre instalaciones interiores de suministro de agua y de evacuación de aguas en los edificios.

ARTÍCULO 27.- PROPIEDAD DEL CONTADOR.

Todos los contadores que se instalen para medir o controlar los consumos de agua de cada abonado, serán propiedad del abonado, quien los instalará a su cargo siendo responsabilidad de la empresa suministradora la reposición de los mismos.

Con objeto de hacer frente a los gastos de conservación y mantenimiento de los mismos, la entidad suministradora podrá establecer una cuota periódica, en cada recibo que se les facture. Se considerará conservación y mantenimiento de contadores, su vigilancia, sustitución y reparación cuando sea posible, incluido montaje y desmontaje, en su emplazamiento actual y siempre que las averías o anomalías observadas sean imputables al uso normal del aparato. Quedan excluidas de esta obligación, las averías debidas a catástrofes, manipulación indebida, y abuso de utilización, entendiéndose por tal la alteración del régimen de consumos, en tal medida, que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.

ARTÍCULO 28.- SUSTITUCIÓN DE CONTADORES.

Todo abonado puede solicitar del prestador del servicio la verificación del aparato de control y medida instalado en el inmueble, local o establecimiento abastecido.

El prestador del servicio se hará cargo de la renovación periódica de los contadores en base a los criterios técnicos establecidos al efecto en cada momento, con el fin de mantener las medidas dentro de los márgenes de errores máximos tolerados.

1.- Obligatoriedad de la verificación. A partir de la entrada en vigor del presente reglamento, es obligatorio, sin excepción alguna, la verificación y el precintado de los contadores y aparatos de medida que se instalen, cuando sirvan de base para regular la facturación del consumo de agua. La verificación y precintado de los contadores y aparatos de medida se realizará por la entidad prestadora del servicio en los siguientes casos:

- Después de toda reparación que pueda afectar a la regularidad de la marcha del aparato, o haya exigido el levantamiento de sus precintos.
- Siempre que lo soliciten los abonados o algún órgano de la Administración Pública.

Las verificaciones se realizarán en laboratorio oficial o autorizado y únicamente se practicarán en el domicilio en los casos que, a juicio del personal facultativo del organismo competente en materia de industria, sea posible la operación, en la misma forma que los laboratorios utilizando sus aparatos portátiles.

2.- Precinto oficial y etiquetas. El laboratorio oficial o autorizado, precintará todos aquellos contadores o aparatos de medida a los que haya practicado una verificación. En cada contador o aparato de medida, deberá figurar, unida mediante precinto, una etiqueta, que posibilite la identificación del aparato y en la que aparezcan además de la indicación del organismo actuante, las características y el número de fabricación del aparato, resultado de la última verificación y fecha de la misma.

El precinto oficial colocado después de la verificación garantiza:

- Que el contador o aparato de medida pertenece a un sistema aprobado.
- Que funciona con regularidad.

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO	Fecha: 05-02-2026 09:18:52	
Nº expediente administrativo: 2025-001925 Código Seguro de Verificación (CSV): A892F0D6D8E3BE771E40853963AF35F7 Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/A892F0D6D8E3BE771E40853963AF35F7 .			
Fecha de sellado electrónico: 05-02-2026 09:18:52 - 18/36 - Fecha de emisión de esta copia: 05-02-2026 09:20:45			

En los contadores nuevos de primera instalación, se reflejará, como fecha de verificación, la de comprobación por el laboratorio de la existencia de la marca de verificación primitiva. A partir de dicha fecha se contará el tiempo de vida del contador a los efectos previstos en este reglamento.

Será obligación del abonado, la custodia del contador o aparato de medida, siendo extensible esta obligación, tanto a los precintos del contador, como a las etiquetas de aquel. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación, recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

3.- Laboratorio oficial. Se entiende por laboratorios oficiales, aquellos que tenga instalado la Comunidad Autónoma de Canarias, para la verificación y control de los contadores y otros equipos de medida, que se utilicen en el suministro de agua.

ARTÍCULO 31.- COMPROBACIÓN DEL CONTADOR.

Todo abonado puede solicitar del prestador del servicio la comprobación del aparato de control y medida instalado en el inmueble, local o establecimiento abastecido.

Los agentes del prestador del servicio llevarán a cabo dicha comprobación en el inmueble abastecido, siempre que las condiciones de la instalación lo permita, pudiendo el solicitante presenciar tal operación o designar persona que le represente a tal efecto, fijándose para ello por el prestador del servicio un día a la semana. Si la comprobación practicada acreditara que el contador se encuentra en condiciones reglamentarias de funcionamiento serán por cuenta del abonado los gastos ocasionados por dicha operación.

El resultado le será comunicado al reclamante y, si no estuviera conforme, podrá solicitar la verificación del equipo de medida ante la administración competente, según lo establecido en el presente reglamento.

Se considerará que un contador se encuentra en condiciones reglamentarias de funcionamiento cuando su error en la medición de los caudales, en más o en menos, no exceda del 5% si la comprobación se lleva a efecto en el domicilio o lugar donde se encuentre instalado.

Cuando durante el proceso de comprobación, se constatare que un aparato ha sido manipulado con fines fraudulentos, el prestador del servicio levantará acta a los efectos de cuanto establece el reglamento en relación a la liquidación por fraude.

ARTÍCULO 32.- LIQUIDACIÓN POR VERIFICACIÓN.

Cuando, como resultado de una inspección, se comprobara el mal funcionamiento, con error positivo, del aparato de medida, el prestador del servicio procederá a reintegrar la cantidad percibida en exceso, que se calculará en base a la diferencia entre la cantidad satisfecha y la que se hubiere debido abonar, aplicando a tal efecto a la facturación objeto de reclamación el porcentaje de reducción constatado con ocasión de la verificación del contador.

De igual modo se procederá, aunque en sentido contrario cuando en la verificación practicada se

compruebe el mal funcionamiento, con error negativo del aparato de medida.

La facturación a los que se refiere los párrafos anteriores, se establecerá desde la fecha en que se instaló el contador, o en que se practicó la última verificación del mismo, hasta el día en que se haya efectuado la comprobación del error en sus indicaciones. En ningún caso será superior a seis meses.

ARTÍCULO 33.- GASTOS

En general los gastos derivados de las verificaciones de los contadores o aparatos de medida correrán a cargo del propietario de los mismos. Cuando la verificación o comprobación sea realizada a instancia de parte, los gastos que por todos los conceptos se originen de la misma serán a cargo del peticionario, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable a la otra parte.

El abonado que solicite la tramitación de la verificación oficial, deberá depositar en la caja de la entidad suministradora el importe de los gastos correspondientes. En caso de que la reclamación efectuada por el abonado sea resuelta a su favor, se le devolverá el importe que por este concepto hubiera consignado.

CAPÍTULO VIII. USOS DEL AGUA.

ARTÍCULO 34.- CLASES DE SUMINISTROS Y PRIORIDAD.

Independientemente de la clase de tarifa a aplicar a cada tipo de consumo según la estructura tarifaria en cada momento, la prestación del Servicio comprenderá los suministros doméstico y no doméstico.

Suministro doméstico: será el consistente en la aplicación del agua para atenderlas necesidades normales de una vivienda.

Suministro no doméstico: comprenderá los suministros no incluidos en el párrafo anterior, tales como el suministro industrial, turístico residencial, comerciales, de obra, etc.

El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de la población urbana, a tal efecto se considera preferente el suministro doméstico. Los suministros de agua restantes quedarán supeditados al anterior.

CAPÍTULO IX. CONTRATACIÓN.

ARTÍCULO 35.- SOLICITUD DE SUMINISTRO.

Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de alta en el suministro en el impreso que, a tal efecto, proporciona la entidad suministradora.

En la misma se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición

de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sean la misma a la que se destine el suministro.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se hará bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

En el caso de contratación no presencial el cliente se compromete a la entrega de la documentación en el momento de realizar el presupuesto o por correo en un plazo no superior a 15 días desde la solicitud, prorrogable en el mismo periodo por causas justificables.

ARTÍCULO 36.- CONTRATACIÓN.

A partir de la solicitud de un suministro, la entidad suministradora comunicará el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo, en el plazo máximo de 15 días hábiles.

El solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, dispondrá de un plazo de 30 días para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para la entidad suministradora.

Se entenderá que dicho contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, la entidad suministradora estará obligada a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos, llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por escrito de la entidad suministradora.

ARTÍCULO 37.- CAUSAS DE DENEGACIÓN.

No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario haya suscrito con el prestador del servicio la correspondiente póliza de abono o contrato de suministro y sin que se hayan satisfecho los importes de los trabajos de conexión, fianzas, derechos, etc. que se encuentren establecidos. El prestador del servicio podrá negarse a suscribirlos en los siguientes casos:

- Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación del suministro de agua, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.

- Cuando la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas que se exijan para las instalaciones receptoras.
- Cuando no disponga de acometida para el suministro de agua.
- Cuando se compruebe que el peticionario del servicio ha dejado de satisfacer importes por suministro de agua, en virtud de otro contrato suscrito con el prestador del servicio y en tanto no abone su deuda, o cuando dicha solicitud se efectúe por otra persona de su unidad familiar para el mismo punto de suministro donde exista la deuda señalada.
- Cuando para el local para el que se solicita el suministro, exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.
- Cuando por el peticionario del suministro no se haya acreditado fehacientemente, la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan, o en su caso, establecimiento de las servidumbres, con inscripción registral, que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

ARTÍCULO 38.- CONTRATO O PÓLIZA DE ABONO.

1.- Estará constituida por un contrato que contenga las condiciones generales del servicio y regule los derechos y obligaciones, tanto del abonado como del prestador del servicio y que serán adaptables de modo automático con carácter genérico en aquellas cláusulas afectadas en virtud de actualizaciones de la normativa aplicable.

Excepcionalmente, podrá contener, además, cláusulas específicas que, en atención a circunstancias o limitaciones particulares del abonado y/o del prestador del servicio, sea necesario introducir, para la mejor regulación de la relación del servicio.

2.- El titular de la póliza de abono habrá de ser, necesariamente, el que lo sea de la relación jurídica de ocupación o propiedad del inmueble. Toda situación que no reúna esta condición se considerará fraudulenta y, por tanto, sujeta a la suspensión del suministro, sin perjuicio de cualquier otra medida administrativa.

En cualquier caso, la contratación del suministro a edificios/inmuebles que constituyan comunidades de propiedad horizontal dotados de aljibes o depósitos comunes, o en cuya instalación concurren circunstancias técnicas tales como interrupciones en la conducción de alimentación para la instalación de equipos de presión u otros servicios comunes, se concertará con la comunidad de propietarios, registrándose los consumos mediante un contador general.

3.- Se extenderá una póliza de abono por cada vivienda, local o dependencia independiente, aunque pertenezcan al mismo propietario o arrendatario y sean contiguas, excepto si se trata de suministro por contador o aforo generales, en que se formalizará una sola póliza a nombre de su titular. Será potestativo del prestador del servicio la extensión de pólizas de abono individuales en aquellas

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO	Fecha: 05-02-2026 09:18:52	
Nº expediente administrativo: 2025-001925 Código Seguro de Verificación (CSV): A892F0D6D8E3BE771E40853963AF35F7 Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/A892F0D6D8E3BE771E40853963AF35F7			
Fecha de sellado electrónico: 05-02-2026 09:18:52		- 22/36 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 05-02-2026 09:20:45	

instalaciones ubicadas en recintos privados.

4.- La póliza de abono, que contendrá, como mínimo, las formalidades y datos básicos del contrato tipo que se anexa a este reglamento, se formalizará por escrito, siendo extendido por el prestador del servicio y firmado por ambas partes en duplicado ejemplar, por contener derechos y obligaciones recíprocos, quedando un ejemplar cumplimentado en poder del abonado.

ARTÍCULO 39.- CUOTA DE CONTRATACIÓN.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes del suministro de agua a la entidad suministradora, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

ARTÍCULO 40.- FIANZA.

1.- Para atender al pago de descubierto por parte del abonado a la resolución del contrato, éste estará obligado a depositar, en la caja del prestador del servicio, una fianza por el importe que se encuentre establecido en cada momento. La cuantía de la fianza será calculada por el prestador del servicio de acuerdo con las características del suministro sin que pueda ser superior al importe de un recibo de 50 m³, si se trata de uso doméstico, ó 90 m³, si se trata de uso no doméstico, a la tarifa vigente para un suministro con contador de 13 mm.

2.- En el caso de contratación para el suministro de obras, la cuantía de la fianza se calculará en función del presupuesto de la obra a ejecutar, tal como se especifica en las tarifas vigentes.

3.- La fianza tiene por objeto único garantizar la responsabilidad pendiente del abonado a la resolución del contrato, sin que éste pueda exigir que se aplique al reintegro de descubiertos durante la vigencia de aquel.

En el caso de no existir responsabilidades pendientes a la resolución del contrato, el prestador del servicio procederá a la devolución de la fianza al titular de la póliza de abono o a su representante legal. Si existiese responsabilidad pendiente cuyo importe fuese inferior a la de la fianza, se devolvería la diferencia resultante.

ARTÍCULO 41.- MODIFICACIONES DE CONTRATACIÓN.

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 38.1 durante la vigencia de la póliza de abono o contrato de suministro, serán de aplicación al mismo cuantas modificaciones sean determinadas por las disposiciones legales o reglamentarias y en especial las derivadas de resoluciones de los órganos competentes de la administración en materia de tarifas del servicio de suministro.

ARTÍCULO 42.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión a la entidad suministradora con quince días de antelación y previo abono de la cuota de gestión para la baja del

servicio de agua.

ARTÍCULO 43.- CESIÓN DEL CONTRATO.

Como regla general se considera que el abono al suministro de agua es personal. El abonado no podrá ceder sus derechos a terceros ni podrá exonerarse de sus responsabilidades en relación al servicio. No obstante, el abonado que esté al corriente del pago podrá traspasar su póliza a otro abonado que vaya a ocupar el mismo local con las mismas condiciones existentes. En este caso, el abonado pondrá en conocimiento del prestador del servicio mediante comunicación escrita, que incluya la conformidad expresa del nuevo abonado, por correo certificado con acuse de recibo, o entregada personalmente en el domicilio del prestador del servicio, el cual deberá acusarle recibo de la comunicación.

Para poder llevar a cabo la cesión del contrato las instalaciones objeto de la misma deben cumplir los preceptos fijados en el presente reglamento.

En caso de que la póliza suscrita por el abonado anterior no contenga ninguna condición que se halle en oposición con la forma en que haya de continuar prestándose el suministro, seguirá vigente la póliza anterior hasta la extensión de la nueva póliza.

El prestador del servicio, al recibo de la comunicación deberá extender una nueva póliza a nombre del nuevo abonado, que éste deberá suscribir en las oficinas del prestador del servicio. El antiguo abonado tendrá derecho a recobrar su fianza, y el nuevo deberá abonar lo que le corresponda según las condiciones vigentes en el momento del traspaso. En caso que la póliza contenga cláusulas especiales, será necesaria la conformidad del prestador del servicio, además de las del nuevo abonado.

El prestador del servicio podrá, si conviene, sustituir el contador por uno nuevo, que irá a cargo del nuevo abonado, si éste así lo solicitase.

Para que se pueda efectuar la cesión del contrato, además de los requisitos exigidos en este artículo, no podrá transcurrir un plazo superior a 4 meses desde la firma de la compra-venta o el contrato de arrendamiento en su caso.

ARTÍCULO 44.- SUBROGACIÓN.

1.- Al producirse la defunción del titular de la póliza de abono, el cónyuge, descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos que hubiesen convivido habitualmente, al menos con dos años de antelación a la fecha de defunción, probado por cualquier medio legalmente admitido, podrá subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los sometidos a la patria potestad del difunto, ni para su cónyuge. El heredero o legatario podrá subrogarse si sucede al causante en la propiedad o uso de la vivienda o local.

2.- Las entidades jurídicas solamente se subrogarán en los casos de fusión por absorción.

3.- El plazo para subrogarse será, en todos los casos, de cuatro meses a partir de la fecha del hecho causante y se formalizará mediante nota extendida en la póliza existente, firmada por el nuevo

4.- Para que pueda producirse la subrogación será necesaria la previa presentación de la documentación acreditativa correspondiente.

ARTÍCULO 45.- DERECHOS ECONÓMICOS.

- a) **Cuota uso servicio:** Se denomina cuota servicio a la cantidad fija que han de abonar los usuarios en cada periodo de facturación con independencia de que hagan ó no uso del servicio. En los casos de comunidades de propietarios cuyo consumo se determine con un solo equipo de medida se aplicaran tantas cuotas de servicio, en cada periodo de facturación, como viviendas o locales constituya la comunidad suministrada.
- b) **Cuota canon conservación y mantenimiento contador de servicio:** Es la cantidad fija que han de abonar los usuarios en cada periodo de facturación para sufragar los costes que origina el mantenimiento en perfecto estado del parque de contadores, incluidos los de sustitución periódica de estos.
- c) **Cuota consumo:** Es la cuota que han de abonar los usuarios, en cada periodo de facturación, en función del consumo realizado durante el mismo.
- d) **Cuota de gestión:** La cuota de gestión son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes o abonados por los siguientes servicios:
- e) **Cuota alta servicio suministro de agua:** Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a la entidad suministradora para el acople a la red de servicio de agua.
- f) **Cuota baja servicio suministro de agua:** Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los abonados de una acometida a la entidad suministradora para la interrupción definitiva del servicio de suministro de agua.
- g) **Cuota reconexión suministro de agua por corte:** Son las compensaciones que deberán satisfacer los abonados a la entidad suministradora para sufragar los gastos técnicos y administrativos derivados de la suspensión de suministro.

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO	Fecha: 05-02-2026 09:18:52	
Nº expediente administrativo: 2025-001925 Código Seguro de Verificación (CSV): A892F0D6D8E3BE771E40853963AF35F7 Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/A892F0D6D8E3BE771E40853963AF35F7 .			
Fecha de sellado electrónico: 05-02-2026 09:18:52	- 25/36 -	Fecha de emisión de esta copia: 05-02-2026 09:20:45	

- h) **Cuota cambio de titularidad:** Son las compensaciones que deberán satisfacer los abonados a la entidad suministradora para sufragar los gastos técnicos y administrativos derivados de la cesión o subrogación del contrato o póliza de abono.
- i) **Cuota certificados/informes:** Son las compensaciones que deberán satisfacer los abonados a la entidad suministradora para sufragar los gastos técnicos y administrativos derivados de la emisión de los certificados/informes solicitados respecto al servicio de suministro de agua potable.

ARTÍCULO 46.- TRABAJOS CON CARGO AL ABONADO.

Cualquier clase de trabajo que sea realizado por el prestador del servicio, ya sea por propia iniciativa y previa comunicación al abonado, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento, o a petición de aquél, será facturado en base al cuadro de precios que tenga aprobado el prestador del servicio, o, en su defecto, por el importe de los materiales y mano de obra necesarios al efecto, añadiendo cuantos gastos sean imputables (transporte, etc.), así como el 16% en concepto de gastos administrativos y generales, y aplicando los impuestos que legalmente procedan.

CAPÍTULO XI. DETERMINACIÓN DE CONSUMOS, FACTURACIÓN Y FORMAS DE PAGO.

ARTÍCULO 47.- DETERMINACIÓN DE CONSUMOS.

1.- La determinación de los consumos realizados por cada abonado se efectuará, como norma general, sobre la base de la diferencia existente entre los registros reflejados por los respectivos contadores en dos fechas correspondientes a períodos sucesivos. La entidad suministradora estará obligada a establecer un sistema de toma de lecturas de los contadores permanente y periódico, de forma que para cada abonado los ciclos de lectura comprendan, dentro de lo posible, el mismo número de días, con oscilaciones no superiores a cinco días hábiles. En los casos que existiera un contador general seguido de la batería de contadores divisionarios, según lo dispuesto en el Artículo 26 de este reglamento, la diferencia del consumo entre este contador general y la suma de los contadores divisionarios, se facturará conjuntamente con el recibo emitido a cada uno de los abonados individuales que se suministran de este contador general, repercutiendo el coste proporcionalmente al número de dichos abonados individuales.

2.- No obstante, cuando no haya resultado posible establecer la diferencia señalada en la regla anterior, ya sea por imposibilidad de acceso al contador, avería de éste o cualquier otra causa, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo registrado en el mismo periodo de tiempo del año anterior, salvo que elementos de estacionalidad aconsejen atenderse al promedio registrado en los seis periodos anteriores, con arreglo a la media aritmética de todos los consumos de la póliza en vigor o por el mínimo o cuota de servicio, según determine el prestador del servicio. Cuando se carezca total o parcialmente de los datos históricos referidos en el párrafo anterior, los consumos se estimarán en base a promedios conocidos de otros consumos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

3.- Los consumos estimados conforme a las reglas anteriores, y las facturaciones giradas con

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO	Fecha: 05-02-2026 09:18:52	
Nº expediente administrativo: 2025-001925 Código Seguro de Verificación (CSV): A892F0D6D8E3BE771E40853963AF35F7 Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/A892F0D6D8E3BE771E40853963AF35F7 .			
Fecha de sellado electrónico: 05-02-2026 09:18:52			

4.- Los consumos registrados por los aparatos de medida que hayan podido obedecer a fugas, pérdidas, mal funcionamiento o averías de las instalaciones que se encuentran bajo la custodia del abonado, serán objeto de facturación, dado que han sido efectivamente suministrados, aunque no hayan sido aprovechados ni utilizados por aquél.

1.- El prestador del servicio girará a sus abonados las correspondientes facturaciones por períodos de suministro vencidos cuya duración no podrá ser superior a dos meses, aplicando a los consumos registrados las tarifas que se encuentren en cada momento vigentes.

Dichas facturaciones, que incorporarán cuantos otros conceptos sean a cargo del abonado con carácter periódico, deberán contener, al menos, los siguientes datos:

2.- La entidad suministradora especificará además, en sus recibos o facturas, el desglose de su sistema tarifario, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación.

3.- Siempre que se produzcan cambios sustanciales en los conceptos y forma de facturación, la entidad suministradora informará a los abonados sobre la forma de aplicación de las tarifas y disposiciones o resoluciones que amparen los conceptos de facturación.

ARTÍCULO 49.- FACTURACIÓN DE CONSUMOS A COMUNIDADES.

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO	Fecha: 05-02-2026 09:18:52	
Nº expediente administrativo: 2025-001925 Código Seguro de Verificación (CSV): A892F0D6D8E3BE771E40853963AF35F7 Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/A892F0D6D8E3BE771E40853963AF35F7 .			
Fecha de sellado electrónico: 05-02-2026 09:18:52 - 27/36 - Fecha de emisión de esta copia: 05-02-2026 09:20:45			

1.- En los casos que existiera un contador general seguido de la batería de contadores divisionarios, según lo dispuesto en el artículo 26 de este reglamento, la diferencia del consumo entre este contador general y la suma de los contadores divisionarios, se facturará conjuntamente con el recibo emitido a cada uno de los abonados individuales que se suministran de este contador general, repercutiendo el coste proporcionalmente al número de dichos abonados individuales. Este reparto de costes se efectuará facturando a la comunidad los costes de cuota del servicio y de mantenimiento del contador general, y facturando a cada uno de los abonados individuales la diferencia de consumo anteriormente mencionada, proporcionalmente al número de viviendas y/o locales suministrados, a la tarifa vigente para las comunidades.

2.- En el supuesto de las comunidades de propietarios que tengan suministros múltiples a través de una sola acometida y de un único contador, sin batería de contadores divisionarios con sus correspondientes pólizas individuales, ya sea por disponer de depósitos/aljibes comunes, interrupciones en la conducción o cualquier otro elemento, las facturaciones del suministro prestado se ajustara a las condiciones que se detallan a continuación:

El prestador del servicio girará una facturación a la comunidad de propietarios o entidad titular de la edificación que comprenderá la totalidad del consumo registrado por el contador general, aplicando a la cuota de servicio, así como a cada uno de los bloques de tarifas vigentes, en su caso, un factor «n» determinado en función del número de viviendas y/ o locales suministrados.

ARTÍCULO 50.- FACTURACIÓN DE CONSUMOS MUNICIPALES.

Los consumos para los servicios municipales (edificios, jardines, fuentes, etc.) serán medidos por contador y facturados de forma individualizada como los de cualquier abonado, sin perjuicio de la aplicación de la tarifa especial que corresponda. Cuando la medición por contador no fuere posible, se procederá al aforo con la mayor exactitud, a efectos de su cuantificación, y los consumos así obtenidos se facturarán con arreglo a los contratos o convenios de suministro establecidos.

ARTÍCULO 51.- CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA FACTURACIÓN.

En los casos en que la entidad suministradora, por error, hubiese facturado al abonado cantidades inferiores a las debidas, advertido el error, se le notificará al abonado en la forma legalmente establecida y el reintegro de las diferencias, se escalonará durante un periodo que, salvo acuerdo en contrario, no será inferior al periodo a que se extienden las facturas erróneas, con un tope máximo de dos años. Si el error se hubiese producido por exceso, la reclamación del abonado se atenderá por el servicio correspondiente que, una vez comprobado el error, devolverá la diferencia al abonado o en su caso, le indicará la forma de hacer efectivo el reintegro de la misma.

ARTÍCULO 52.- PLAZO Y FORMAS DE PAGO.

1.- La entidad suministradora está obligada a comunicar a sus abonados las fechas en que comienza y termina el plazo para hacer efectivo el importe de los recibos correspondientes a cada periodo de facturación; sin que dicho plazo pueda ser inferior a quince días naturales.

2.- La comunicación deberá hacerse mediante aviso general de cobro en alguno de los medios de comunicación de mayor difusión o sede electrónica.

3.- Los importes que, por cualquier concepto, deba satisfacer el abonado a la entidad suministradora, podrán abonarse mediante adeudo en cuenta, cuaderno 60 o transferencia bancaria, o por cualquier otro medio que ponga a disposición el prestador del servicio, en la oficina u oficinas que la misma tenga designadas y durante el horario establecido.

4.- Sin perjuicio de lo previsto en el número 3 anterior, la entidad suministradora podrá designar las cajas, entidades bancarias u otras oficinas cobratorias a través de las cuales puedan efectuarse los pagos. Igualmente, la entidad suministradora facilitará a todo abonado que lo solicite el modelo impreso correspondiente, para domiciliar el pago de los recibos con cargo a una cuenta corriente abierta en una oficina de cualquier entidad bancaria o caja de ahorros.

CAPÍTULO XII. RECLAMACIÓN DE LOS ABONADOS.

ARTÍCULO 53.- RECLAMACIONES.

El abonado podrá formular reclamaciones, en el plazo de un mes contado a partir del momento en que se produjera el hecho que la motiva, directamente ante el órgano competente del prestador del servicio, verbalmente o por escrito. En este último caso la reclamación se entenderá estimada si el prestador del servicio no emite la correspondiente resolución en un plazo de un mes. Contra la resolución expresa o presunta, se podrá reclamar, en el plazo de quince días, ante la Alcaldía, que deberá resolver. Si transcurren treinta días sin resolución expresa, se considerará desestimado el recurso.

Contra la resolución expresa o tácita de la referida reclamación podrá interponerse el correspondiente recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con la legislación que lo regula. En ningún caso será atendida reclamación sobre el consumo de agua que no sea formulada por el abonado o persona que legalmente le represente, sin que tal reclamación pueda referirse a facturaciones anteriores a los seis meses inmediatos precedentes.

CAPÍTULO XIII. FRAUDE.

ARTÍCULO 54.- FRAUDE.

1.- Se considerará fraudulenta cualquiera de las situaciones siguientes:

1º) Cuando un local, vivienda o establecimiento disponga de conexión a la red general de suministro y carezca de contrato o póliza de abono con el prestador del servicio.

2º) Cuando por cualquier procedimiento se manipulen o alteren los registros del aparato de control y medida.

3º) Cuando se realicen derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los aparatos de

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO	Fecha: 05-02-2026 09:18:52	
Nº expediente administrativo: 2025-001925 Código Seguro de Verificación (CSV): A892F0D6D8E3BE771E40853963AF35F7			
Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/A892F0D6D8E3BE771E40853963AF35F7			
Fecha de sellado electrónico: 05-02-2026 09:18:52	- 29/36 -	Fecha de emisión de esta copia: 05-02-2026 09:20:45	

control y medida.

4º) Cuando se utilice o destine el agua a un uso distinto al contratado, resultando aplicable al uso efectivo una tarifa de mayor cuantía a la contratada.

En todos estos casos, y sin perjuicio del ejercicio de las acciones penales que correspondan así como la legalización de las instalaciones en su caso, se podrá proceder, una vez constatado el mismo, a la suspensión del suministro y al precinto de las instalaciones.

2.- Las denuncias de fraude formuladas por el prestador del servicio gozarán de tramitación preferente procediéndose a girar la visita de inspección y levantar acta correspondiente en un máximo de 72 horas. El acta que se levante deberá reflejar, al menos, los siguientes extremos: lugar, fecha y hora de la visita de inspección; situación y descripción del inmueble, con indicación de su dirección y cuantos otros datos puedan servir para su identificación; descripción de la instalación, detallando cuantas apreciaciones puedan conducir a una conclusión certera en cuanto a la existencia o inexistencia del fraude denunciado, efectuando incluso fotografías, si se dispusiera del aparato adecuado; relación e identificación de cuantas personas intervengan, invitándolas una vez redactada a su firma, así como hacer constar cuantas circunstancias estimen conveniente en relación con los hechos. También se consignará en el acta si se ha procedido al precinto de las instalaciones y/o a la suspensión del suministro.

ARTÍCULO 55.- LIQUIDACIÓN POR FRAUDE.

A la vista del acta levantada se practicará por los órganos administrativos competentes la correspondiente liquidación por fraude, cuyo importe se determinará, según la modalidad defraude descrita en el artículo anterior, de acuerdo a las reglas siguientes:

CASO 1º.- Se formulara una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas por acción fraudulenta, con un tiempo de tres o seis horas diarias de utilización ininterrumpida, según sea de uso doméstico o no doméstico respectivamente, durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que se haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año anterior a la fecha de la denuncia salvo que se acredite un periodo superior.

CASO 2º.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de control y medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres o seis horas diarias, según sea de uso doméstico o no doméstico respectivamente, desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año anterior a la fecha de la denuncia salvo que se acredite un período superior, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

CASO 3º.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero.

CASO 4º.- La liquidación de la cuantía del agua utilizada de forma indebida se practicará a favor del prestador del servicio, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho periodo, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de un año anterior a la fecha de la denuncia salvo que se acredite un período superior. Las liquidaciones así formuladas se elevarán a definitivas administrativamente, una vez cumplido el trámite de audiencia respecto a los interesados, indicándose en las mismas los recursos que frente a ellas quepa interponer.

CAPITULO XIV. IMPAGADOS.

ARTICULO 56.- IMPAGADOS.

Se considera impagado aquel recibo no abonado al prestador del servicio una vez haya transcurrido el periodo voluntario de cobro.

Si tras la finalización del periodo voluntario de cobro , el titular del suministro incurre en mora respecto de las facturas emitidas por los servicios prestados, el prestador del servicio tendrá derecho a reclamarle, de forma inmediata, el importe a que asciendan los costes derivados de la gestión administrativa del recibo impagado. Tal cuantía será aprobada cobro a causa de la mora de éste.

Adicionalmente a lo anterior, en el caso de que el titular del suministro sea persona jurídica que no ostente la condición de consumidor final, el prestador del servicio podrá además exigir el pago de cualesquiera otros importes y conceptos a los que tenga derecho de conformidad con la normativa que resulte de aplicación. Y todo ello con independencia del derecho del prestador del servicio a iniciar la tramitación de la suspensión de suministro si procediere, de acuerdo a lo previsto en este reglamento.

ARTICULO 57.- COMPROMISO DE PAGO.

Atendiendo a razones de necesidad social, previo informe de los servicios municipales competentes, la empresa suministradora tendrá la potestad de formalizar con el abonado deudor un compromiso de pago.

Se entenderá por compromiso de pago al acuerdo en que, por concurrencia de la libre voluntad de las partes, se formalice la forma y plazos en que el titular de un suministro salde la deuda que por la prestación de servicios mantenga con la empresa suministradora.

En el compromiso de pago, el prestado del servicio está facultado para incorporar el cobro de aquellos gastos derivados de la propia tramitación y formalización del compromiso, así como, de resultar de aplicación, cualesquiera otro concepto a que tenga derecho de conformidad con la normativa vigente encada momento que resulte de aplicación.

El compromiso de pago por causa de necesidad social únicamente podrá formalizarse de forma anual, tanto en cuanto a su frecuencia (uno al año) como respecto de su duración, no superior a doce meses desde la fecha de la formalización. Si se formalizará el compromiso y, en ese momento, el suministro estuviera suspendido, se procederá su reposición previo pago de los gastos vigentes en cada

momento por corte y reapertura del suministro.

Una vez formalizado el compromiso de pago, el incumplimiento de cualquiera de los pactos en él contenidos, especialmente en cuanto al abono de las cuotas periódicas fijadas, habilitará al prestador del servicio para, sin necesidad de denuncia expresa, proceder a la rescisión del mismo y, en su caso, a la suspensión inmediata del suministro. De darse tal incumplimiento, le está vedado al prestador del servicio el formalizar con el titular del suministro un nuevo compromiso.

En todo caso, la empresa suministradora podrá exigir del abonado que no hubiera cumplido con su compromiso de pago, el abono de todos aquellos importes a que tenga derecho de conformidad con la normativa vigente en cada momento que resulte de aplicación.

CAPÍTULO XV. INFRACCIONES, SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

ARTÍCULO 58.- INFRACCIONES.

Será infracción al presente reglamento toda falta grave cometida en el uso de los servicios de suministro de agua siendo causa suficiente para la inmediata rescisión de la póliza de abono con interrupción del suministro, sin perjuicio de que los hechos puedan ser objeto de la sanción administrativa o penal que legalmente corresponda.

Será considerada falta grave la comisión de alguno de los siguientes actos:

- a) Alteración de los precintos, cerraduras, aparatos de medida y demás instalaciones de suministro de agua.
- b) Destinar el agua a usos distintos del pactado.
- c) Suministrar agua a terceros sin autorización del prestador del servicio, ya sea gratuitamente o a título oneroso.
- d) Resistencia a que se practique la lectura de los contadores y a la comprobación de éstos o de las llaves de aforo.
- e) Cualquier acto del abonado usuario, que represente daño en la instalación, perjuicio al servicio general o fraude al prestador del servicio.
- f) La conexión de la instalación con otras por las que pudiera circular agua de otra procedencia o abono, así como la mezcla del agua procedente del prestador del servicio con cualquier otra.

ARTÍCULO 59.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

El prestador del servicio podrá suspender el suministro de agua a sus abonados en los casos siguientes:

- Si no hubiesen satisfecho con la debida puntualidad el importe del servicio conforme a lo estipulado en la póliza. En el caso de que por disconformidad con el importe el abonado hubiera formulado reglamentariamente alguna reclamación, la empresa no le podrá privar del suministro

en tanto no recaiga resolución sobre la reclamación formulada.

- Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción en un plazo de 15 días hábiles a requerimiento de la entidad suministradora.
- Por falta de pago, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia de fraude.
- Si la reclamación fuese contra la resolución del organismo oficial correspondiente, deberá exigirse al abonado el previo depósito de la cantidad adeudada para tramitar su reclamación, pudiendo privársele del suministro en el caso de que no deposite la cantidad fijada en la resolución de dicho organismo. En cualquier caso que se formule reclamación o recurso ante el organismo competente de la administración pública, el abonado deberá dar cuenta a la entidad suministradora acompañando documento acreditativo de su reclamación o recurso.
- Por falta de pago de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia de fraude.
- En todos los casos en que el abonado haga uso del suministro en forma o para usos distintos a los contratados.
- Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para el suministro a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en la póliza de abono.
- Cuando por el personal de la entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá la entidad suministradora efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones.
- Cuando el abonado no permita la entrada en el inmueble a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal que, debidamente autorizado por la empresa y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de leer el aparato de control y medida o revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que se haya hecho constar la negativa ante testigos o en presencia de algún agente de la autoridad.
- Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso la entidad suministradora podrá realizar el corte inmediato del suministro.
- Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas de este reglamento.
- Cuando el abonado mezcle agua de otra procedencia y requerido por la entidad suministradora para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de 5 días.
- Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, la entidad suministradora, podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO	Fecha: 05-02-2026 09:18:52	
Nº expediente administrativo: 2025-001925 Código Seguro de Verificación (CSV): A892F0D6D8E3BE771E40853963AF35F7 Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/A892F0D6D8E3BE771E40853963AF35F7 .			
Fecha de sellado electrónico: 05-02-2026 09:18:52			

- Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito de la entidad suministradora, transcurriese un plazo superior a 7 días sin que la avería hubiese sido subsanada.
- Cuando el abonado no cumpla en algún aspecto el contrato que tenga establecido con el prestador del servicio o las condiciones generales de utilización del servicio.
- Por negligencia del abonado respecto a sus instalaciones interiores en el caso de que produzcan perturbaciones del servicio.
- En cualquiera otros supuestos previstos específicamente en el presente reglamento o en las correspondientes pólizas de abono.

En todos los casos incluidos en el artículo anterior, la entidad suministradora deberá dar cuenta, al organismo competente de la Administración Pública, para que, previa comprobación de los hechos, sea dictada la resolución que proceda, considerándose que queda autorizada para la suspensión del suministro, si no recibe orden en contrario de dicho organismo, en el término de quince días hábiles, a partir de la fecha en que se presentó la correspondiente comunicación.

La comunicación notificada -a nombre del abonado y a la dirección del abono- en la forma antes indicada deberá comprender, al menos, los siguientes extremos: fecha aproximada en la que se producirá la interrupción; detalle de la razón que origina la medida y nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales de la entidad suministradora en que podrá subsanarse las causas de la interrupción del servicio.

El restablecimiento del servicio se realizará el día siguiente o, en su defecto, el sucesivo hábil en que haya sido subsanada la causa que originó la suspensión del suministro. Los gastos que originen la suspensión del suministro y su restablecimiento serán por cuenta del abonado.

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO	Fecha: 05-02-2026 09:18:52	
Nº expediente administrativo: 2025-001925 Código Seguro de Verificación (CSV): A892F0D6D8E3BE771E40853963AF35F7 Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/A892F0D6D8E3BE771E40853963AF35F7 .			
Fecha de sellado electrónico: 05-02-2026 09:18:52	- 34/36 -	Fecha de emisión de esta copia: 05-02-2026 09:20:45	

acciones que le correspondan para el cobro de la deuda y, en su caso, resarcimiento de daños.

La extinción del contrato en el supuesto anterior se efectuará, previa comunicación al abonado dirigida al domicilio de la póliza de abono por correo certificado u otro modo fehaciente y en la que se advierta expresamente a aquél que para el restablecimiento del servicio habrá de abonar tanto los recibos pendientes de pago como los gastos de suspensión y restablecimiento, además de los que se deriven de una nueva contratación.

ARTÍCULO 61.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO Y BAJA.

El contrato de suministro de agua se extingue por cualquiera de las causas siguientes:

- 1.- A instancia del cliente.
- 2.- A instancia de la entidad suministradora en los siguientes casos:

En los casos de suspensión por falta de pago, si en el plazo de tres meses desde la fecha de interrupción no se han satisfecho por el abonado los recibos pendientes y los gastos a que se hizo anterior mención, el prestador del servicio podrá dar por terminado el contrato, sin perjuicio de las acciones que le correspondan para el cobro de la deuda y, en su caso, resarcimiento de daños.

Por las infracciones establecidas en el presente reglamento.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente sólo podrá efectuarse mediante nueva suscripción de un contrato y el pago de los pagos de los derechos correspondientes.

La extinción del contrato en los supuestos anteriores se efectuarán, previa comunicación al abonado dirigida al domicilio de la póliza de abono por correo certificado u otro modo fehaciente y en la que se advierta expresamente a aquél que para el restablecimiento del servicio habrá de abonar tanto los recibos pendientes de pago como los gastos de suspensión y restablecimiento, además de los que se deriven de una nueva contratación.

El prestador del servicio sin perjuicio de la suspensión del suministro y la resolución del contrato, podrá ejercitar frente al abonado las acciones legales, incluso las penales, que estime pertinentes en defensa de sus derechos

CAPÍTULO XVI. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIAS.

ARTÍCULO 62.- ADMINISTRATIVA.

1.- Sin perjuicio de las competencias legales que puedan corresponder a cualquier entidad u organismo público, corresponde al Ayuntamiento la incoación e instrucción de los expedientes sancionadores por el incumplimiento del presente reglamento, tanto por parte de los abonados como de los prestadores del servicio, con sujeción al procedimiento sancionador regulado en la Ley de Procedimiento Administrativo.

2.- Los hechos que pudieran constituir infracción tributaria o de ingresos de derecho público darán lugar a la instrucción de un expediente que se substanciará y tramitará conforme a la normativa reguladora de aplicación al ámbito de las Entidades Locales. Las infracciones respecto a ingresos de derecho privado se tramitarán conforme establece la legislación civil o penal, en su caso.

3.- Los hechos que pudieran constituir infracción penal (tales como la rotura de precintos, la destrucción de instalaciones, la contaminación de las aguas y demás especificados en el Código Penal), serán puestos en conocimiento del Juzgado de Instrucción.

ARTÍCULO 63.- INTERPRETACIÓN.

Cuantas dudas se produzcan en la interpretación de este reglamento y consiguiente aplicación práctica, en los casos no expresamente señalados, serán resueltas por la Alcaldía a propuesta del prestador del servicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- El presente reglamento surtirá efectos, una vez aprobado por el Pleno de la Corporación, a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurrido el plazo de quince días establecido en el artículo 70.2, en relación con el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDA.- Para todo lo no previsto en este reglamento, serán de aplicación los preceptos de la legislación de Régimen Local y sus Reglamentos, así como el reglamento de verificaciones y regularidad en el suministro, de 12 de Marzo de 1954 (extensivo al suministro de agua mediante Orden de 15 de marzo de 1963), el Código Técnico de Edificación la Orden de 25 de mayo de 2007 sobre instalaciones interiores de suministro de agua y de evacuación de aguas en los edificios y demás Normas vigentes de aplicación.

TERCERA.- Todas las cuestiones litigiosas de índole civil, penal o administrativo del servicio de abastecimiento que se susciten entre los abonados o usuarios y el prestador del servicio, se someterán a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, con exclusión de cualquier otro fuero.

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO	Fecha: 05-02-2026 09:18:52	
Nº expediente administrativo: 2025-001925 Código Seguro de Verificación (CSV): A892F0D6D8E3BE771E40853963AF35F7		Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/A892F0D6D8E3BE771E40853963AF35F7 .	
Fecha de sellado electrónico: 05-02-2026 09:18:52		Fecha de emisión de esta copia: 05-02-2026 09:20:45	
- 36/36 -			